



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas[...]
(OR. en)

12480/22

LIMITE

CORLX 806
CFSP/PESC 1168
RELEX 1190
COEST 656
FIN 927

**Expediente interinstitucional:
2022/0292(NLE)**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	14 de septiembre de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	JOIN(2022) 41 final
Asunto:	Propuesta conjunta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 692/2014 relativo a medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – JOIN(2022) 41 final.

Adj.: JOIN(2022) 41 final



ALTO REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 14.9.2022
JOIN(2022) 41 final

2022/0292 (NLE)
SENSITIVE*

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 692/2014 relativo a medidas restrictivas
como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol**

* Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions <https://europa.eu/db43PX>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- (1) El Reglamento (UE) n.º 692/2014 del Consejo relativo a medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol da efecto a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2014/386/PESC del Consejo.
- (2) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del Reglamento (UE) n.º 692/2014 del Consejo, debe añadirse una disposición que faculte a la Comisión a modificar el anexo que contiene los datos de contacto de las autoridades competentes de los Estados miembros y la dirección para las notificaciones a la Comisión.
- (3) Debe sustituirse el anexo I del Reglamento (UE) n.º 692/2014 del Consejo.
- (4) Estas modificaciones entran en el ámbito de aplicación del Tratado, por lo que es necesario un acto normativo a escala de la Unión a efectos de su aplicación, en particular con el fin de garantizar una aplicación uniforme en todos los Estados miembros.
- (5) El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión proponen modificar el Reglamento (UE) n.º 692/2014 en consecuencia.

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 692/2014 relativo a medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215, vista la Decisión 2014/386/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2014, relativa a medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol¹,

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de junio de 2014, el Consejo adoptó la Decisión 2014/386/PESC y el Reglamento (UE) n.º 692/2014 del Consejo², relativos a medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol.
- (2) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del Reglamento (UE) n.º 692/2014 del Consejo, la Comisión debe estar facultada para modificar el anexo que contiene los datos de contacto de las autoridades competentes de los Estados miembros y la dirección para las notificaciones a la Comisión.
- (3) Debe sustituirse asimismo el anexo I del Reglamento (UE) n.º 692/2014 del Consejo.
- (4) Estas modificaciones entran en el ámbito de aplicación del Tratado, por lo que es necesario un acto normativo a escala de la Unión a efectos de su aplicación, en particular con el fin de garantizar una aplicación uniforme en todos los Estados miembros.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 692/2014 del Consejo en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 692/2014 queda modificado como sigue:

- 1) en el artículo 1, letra e), «el anexo» se sustituye por «el anexo I»;
- 2) en el artículo 9, apartados 1 y 3, «el anexo» se sustituye por «el anexo I»;
- 3) en el artículo 9, se añade el apartado siguiente:
- 4) «4. La Comisión estará facultada para modificar el anexo I sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros.»;

¹ DO L 183 de 24.6.2014, p. 70.

² DO L 183 de 24.6.2014, p. 9.

5) el anexo I se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*